



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000037 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 FEB 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Reg. N° 402884, de fecha 28 de diciembre de 2018; INFORME N° 015-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 17 de enero de 2019; INFORME N° 026-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 22 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° señala: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su Artículo 2° señala: “Los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”.

Que, a través del Expediente Administrativo con Reg. N° 402884, de fecha 28 de diciembre de 2018, la ciudadana **DELIA MARITZA CASTRO MASIAS** (en adelante la administrada), presenta a través de la Administración Documentaria de esta entidad, solicitud de RECONOCIMIENTO DE DERECHO DE PERMANENCIA LABORAL, por corresponder en mérito a su continuidad y desempeño según su record laboral que excede (más del año ininterrumpido), bajo los alcances de la Ley N° 24041 y el Decreto Legislativo N° 276.

Que, con INFORME N° 015-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha de recepción 17 de enero de 2019, la Responsable de la Unidad de Escalafón informa que la administrada NO REPORTA VÍNCULO CONTRACTUAL CON ESTA SEDE REGIONAL, según detalle del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios

Que, mediante INFORME N° 026-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, de fecha 22 de enero del 2019; el Jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica; emite opinión legal, concluyendo por DECLARAR IMPROCEDENTE, el RECONOCIMIENTO DE DERECHO LABORAL A LA PROTECCIÓN DE LA LEY 24041; presentado por la administrada DELIA MARITZA CASTRO MASIAS, por los fundamentos expuestos. Debiendo emitirse el acto administrativo respectivo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: “1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. 1.2 los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0000037 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 FEB 2019

ser notificados; a acceder al expediente; a refutarlos cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)”

Que, del expediente se tiene que la administrada sostiene como pretensión se le reconozca el derecho de permanencia laboral, bajo los alcances y protección del artículo 1° de la Ley N° 24041, sujeto al Régimen Laboral Pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. y argumenta en el fundamento III y IV que ha trabajado en condición de **Secretaria** de la Vice Gobernación Regional desde el 02 de febrero de 2015 hasta el 28 diciembre de 2018; durante más de un (01) año- 03 (tres) años y 11 meses y 24 días- superando un año ininterrumpido de servicios, plazo que prescribe la Ley N° 24041 en su artículo 1° y que a la letra reza: “Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados, ni destituidos sino por causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, (...)”. Asimismo, la administrada indica en su escrito fundamento 4.2) que ostentaba respecto de su empleadora (esta entidad) UN CONTRATO DE TRABAJO CONSTITUIDO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS Y/O SERVICIOS NO PERSONALES, realizando actividades con una relación laboral “*continua, permanente, subordinada y remunerada*”.

Que, al respecto, se advierte mediante INFORME N° 015-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha de recepción 17 de enero de 2019, la responsable del área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, indica que la administrada no reporta vínculo contractual con esta Sede Regional, y que según la documentación alcanzada por la administrada precisa que ha prestado servicios de terceros.

Que, la ley N° 24041 en su artículo 1° señala: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley”. De lo que se colige que para alcanzar la protección que establece esta norma, es necesario cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: i) Ser servidor público contratado para labores de naturaleza permanente; y, ii) Tener más de un año ininterrumpido de servicios.

Que, asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

- I. Trabajos para obra determinada.
- II. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- III. Labores eventuales o accidentales de corta duración.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000037-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 01 FEB 2019

IV. Funciones políticas o de confianza.

Que, cabe señalar, que no implica el hecho que la administrada con contrato de locación de servicios con más de un año ininterrumpido de servicios, goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, o que haya obtenido el derecho al nombramiento (ingreso a carrera administrativa), toda vez que el mismo supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales relativos al nombramiento, tal y como lo indica el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición.

Que, similar posición se fue establecida en el Capítulo III de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5° condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9° de la Ley N° 28175 determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida.

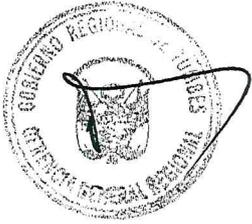
Que, en ese sentido, cabe señalar que, el ingreso a un puesto de trabajo a plazo indeterminado en la Administración Pública exige necesariamente un previo concurso público de méritos. En razón a ello es que lo solicitado por la administrada carece de fundamento, puesto que su ingreso no se dio por concurso público de méritos, sino más bien el concurso al que se sometió ha sido de naturaleza civil, para la contratación de un servicio determinado. Al respecto, cabe mencionar que la Ley N° 24041 reconoce a quienes se encuentren laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, más no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12° del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 28° y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041. Por lo que el pedido de la administrada **DELIA MARITZA CASTRO MASIAS** deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº0000037 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 FEB 2019

aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada recurrente DELIA MARITZA CASTRO MASIAS; sobre solicitud de **RECONOCIMIENTO DE DERECHO LABORAL A LA PROTECCION DE LA LEY 24041**; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Harold L. Burgos Herrera
Harold L. Burgos Herrera
GERENTE GENERAL